



NUMERO 17/75.



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "MACASA" MACUINAS Y CAMIONES, S.A.

C U A N T I A: \$ 10'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas, República del Ecuador, hoy día martes veinticinco de Marzo, de mil novecientos setenta y cinco, ante mf. DOCTOR JORGE MALDONADO RENNELLA, Abogado, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores don XAVIER EFREN ROSALES ASPIAZU, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante, don FRANCISCO ARMANDO SALAZAR CAICEDO, quien declara ser ecuatoriano, casado, Contador - , don LUIS FERNANDO GOMEZ ROSALES, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, don PABLO JUAN PINO GOMEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, Abogado, y don BENJAMIN ALFREDO ROSALES VALENZUELA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero.

Los comparecientes, son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil; personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe; los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; y, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en su Registro de Escrituras Públicas una por la cual conste la constitución de la

Sociedad Anónima "MACASA" MAQUINAS Y CAMIONES, S.A., de

conformidad con las siguientes cláusulas:-----

INTERVINIENTES.- Otorgan y comparecen a suscribir la presen

te escritura pública, las siguientes personas señores Javier R-

odrón Rosales Aspiazu, Francisco Armando Salazar Calcedo, Luis

Fernando Gómez Rosales, Pablo Juan Pino Gómez y Benjamín -

Alfredo Rosales Valeauzuela, todos de nacionalidad ecuatoriana y

domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- -----

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA -

MERCANTIL "MACASA" MAQUINAS Y CAMIONES, S.A., -----

CLAUSULA PRIMERA.- CONSTITUCION SIMULTANEA DE COM-

PAÑIA.- Todos los comparecientes de común acuerdo, declaran y

manifiestan su voluntad de unir y aportar los capitales que más

adelante se detallan, para constituir y fundar una compañía anó

nima mercantil denominada "MACASA" MAQUINAS Y CAMIONES,

S.A., y quienes, por tanto, son socios fundadores de la misma.-

CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaran y expresan

que los requisitos exigidos por el Código Civil y por el Artícu

lo Ciento cincuenta y cuatro y demás de la Ley de Compañías,

se encuentran determinados en la presente escritura pública, en

los Estatutos Sociales de "MACASA" MAQUINAS Y CAMIONES,

S.A., y en las Declaraciones de los Intervinientes, que a conti

nuación se detallan y que son del tenor siguiente:-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL "MACA

SA" MAQUINAS Y CAMIONES, S.A., -----

TITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO. ----

Se establece una Sociedad Anónima, que se denominará "MACA-

SA" MAQUINAS Y CAMIONES, S.A., de nacionalidad ecuatoria-



na, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, con facultad de es

tablecer Agencias y Sucursales en cualesquiera otros lugares de la República o fuera de ella. -----

ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO Y PLAZO. - La sociedad se dedicará a la importación de máquinas y camiones, y de repuestos para tales máquinas y camiones, compra, venta i distribución de toda clase de mercaderías, ejecutando en general toda clase de actos, contratos i negocios jurídicos relacionados con su objeto social. - El plazo de la Compañía será el de Cincuenta años, - plazo que puede ser disminuído o prorrogado por resolución de la Junta General de Accionistas. -----

TITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL I DE LAS ACCIONES. -----

ARTICULO TERCERO. - DEL CAPITAL. - El capital Social es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones, con derecho a voto, ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una, suscritas en su totalidad y pagadas en una cuarta parte, capital que podrá ser aumentado o disminuído si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. - Los accionistas tendrán derecho preterente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. -----

ARTICULO CUARTO. - DE LAS ACCIONES. - Las acciones son nominativas, ordinarias, numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil i serán suscritas por el Presidente i el Gerente General de la Compañía. - Estas acciones serán emitidas en Certificados o Títulos por una o más acciones. -----

ARTICULO QUINTO. - REGISTRO DE ACCIONES. - Los Títulos i certificados de acciones se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados. - Entregado el título o el certifica-

do al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. -

Los Títulos i certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales i las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. -----

ARTICULO SEXTO. -DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. - Son de rechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se lo puede privar: UNO. - La calidad de socio; DOS. - Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase: TRES. - Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía: CUATRO. - Intervenir en la Juntas Generales cuando sus acciones le den derecho a voto, según los Estatutos: CINCO. - Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley i los Estatutos: SEIS. - Gozar de la preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital: SIETE. - Impugnar las resoluciones de la Junta General i demás organismos de la Compañía en los casos i en la forma establecida en los artículos doscientos veintiuno i doscientos veintidós de la Ley de Compañías. - No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y, OCHO. - Negociar libremente sus acciones. -----

ARTICULO SEPTIMO. -PROPIEDAD DE LAS ACCIONES. - Se considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.



panía. -----

ARTICULO OCTAVO. - TRANSFERENCIA. - La propiedad de las acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. - En caso de fallecimiento del accionista se estará a lo que dispone el artículo ciento noventa i seis de la Ley de Compañías. -----

ARTICULO NOVENO. - INSCRIPCION. - La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. - Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado i suscrito por el cedente i el cesionario, dicho instrumento deberá ser archivado. -----

ARTICULO DECIMO. - DUPLICADO. - Si una acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. - Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. - La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. -----

ARTICULO UNDECIMO. - RESPONSABILIDAD. - Las acciones con derechos a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. - Los accionistas únicamente responderán por el monto de sus acciones. -

1 Los accionistas concurrirán personalmente a las Juntas Genera-
2 les o podrán hacerse representar por persona extraña mediante
3 carta dirigida al Gerente en que designen a la persona que ha
4 de representarlos. - No podrán ser representantes de los accio-
5 nistas los Administradores i los Comisarios de la Compañía. ---

6 **TITULO TERCERO. - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -**

7 **ARTICULO DUODECIMO. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE-**

8 **RAL. -** La Junta General tiene poderes para resolver todos los
9 asuntos relativos a los negocios sociales i para tomar las deci-
10 siones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. - Es -
11 de competencia privativa de la Junta General: Uno) Elegir al Pre-
12 sidente, quien durará cinco años en el ejercicio de su cargo; -
13 Dos) Si a bien lo tuviere la Junta, nombrará un Vicepresidente,
14 un Gerente General i uno o más Gerentes o Subgerentes i les -
15 señalará su período de duración en el cargo que no podrá ser
16 mayor de cinco años; Tres) Elegir anualmente uno o más Comi-
17 sarios; Cuatro) Conocer anualmente las cuentas, el Balance, los
18 informes que le presentaren los funcionarios, los administradores
19 i los comisarios de los negocios sociales i dictar su resolución
20 sobre tales asuntos. - No podrán aprobarse ni el balance ni las
21 cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Co-
22 misarios; Cinco) Resolver acerca de la distribución de los beng-
23 ficios sociales; Seis) Fijar la retribución de los Comisarios, Ad-
24 ministradores e integrantes de los organismos de administración
25 i fiscalización; y, Siete) Acordar todas las modificaciones al -
26 contrato social. - Las demás atribuciones que le concede la Ley
27 i estos Estatutos, pudiendo resolver cualquiera asunto que no es-
28 tuviere previsto en estos Estatutos. -----



05

**ARTICULO DECIMO TERCERO. - LUGAR Y REUNION. - Las Jun-**

las Generales de Accionistas son ordinarias i extraordinarias, i se reunirán en la ciudad de Guayaquil que es del domicilio principal de la Compania, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta i tres de la Ley. - En caso contrario, serán nulas. -

ARTICULO DECIMO CUARTO. - FECHAS. - Las juntas Generales -

Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compania, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres i cuatro del Artículo doscientos sesenta i seis i cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO. - ASUNTO A TRATARSE. - Las Juntas

Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. ---

ARTICULO DECIMO SEXTO. - CONVOCATORIAS. - La Junta General,

sea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Presidente, Gerente General o un Gerente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compania, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Companias. - La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión i toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula. - En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar la Junta General. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - CONVOCATORIA Y QUORUM. - Si

la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la

que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. - La Junta General no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. - Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes i se expresará así en la convocatoria que se haga. - En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. -----

**DECIMO/
ARTICULO/OCTAVO. - TOTALIDAD Y UNANIMIDAD DE ACCIONISTAS.** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada i quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo i en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado i los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO. - REGISTRO DE ACCIONES. - Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de Asistentes. - El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones ordinarias y nominativas que, al menos cinco días antes del señalado para la Junta General, constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. - Si las acciones estuvieren en poder de algún Banco u otra Institución de crédito, bastará que se presente un certificado de éstos en el que constará el nombre del propietario, la numeración, clase i valor de cada acción. - El Se-



cretario de la Junta, al hacer la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes i representados, la clase i valor de las acciones i el número de votos que le corresponde, dejando constancia con su firma del alistamiento total que hiciere. -----

ARTICULO VIGESIMO. - QUORUM ESPECIAL. - Para que la Junta Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, i, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el número de accionistas que disponga la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - VOTACIONES. - Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. - Los votos en blanco i las abstenciones se sumarán a la mayoría. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - RESTRICCIONES. - El Presidente, el Gerente i los funcionarios que realizaren actos de administración, no pueden votar en los casos que se indican a continuación: Uno. - En la aprobación de los Balances; Dos. - En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; i Tres. - En las operaciones que contengan intereses opuestos a los de la Compañía. - En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del administrador o comisario no se hubiere logrado la mayoría requerida. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - PRESIDENTE I SECRETARIO. - La Junta General será presidida por el Presidente i a falta de éste por el Vice-presidente i si ninguno estuviere presente la Junta designará a uno de los concurrentes. - Como Secretario

actuará el Gerente o a falta de él, quien sea designado por la Junta para esta sola reunión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - LIBRO DE ACTAS. - El acta de las deliberaciones i acuerdos de la Juntas Generales será asentada en el libro destinado para el efecto i será firmada por el Presidente i el Secretario de la Junta. - De cada Junta se formará un expediente con la copia del, acta i los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece. - Si por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta en el Libro respectivo, se la protocolizará ante un Notario. - Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. - Las Actas serán copiadas en el libro respectivo, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta General.

TITULO CUARTO. - REPRESENTACION I ADMINISTRACION.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. - El presidente tiene la representación legal de la Compañía, es elegido por la Junta General i dura cinco años en el ejercicio de su cargo continuando en él hasta ser legalmente reemplazado. - Sus atribuciones i deberes son los siguientes; a) Administrar todos los bienes de la Compañía, de cualquier naturaleza que fueren; b) Representar en todo asunto, judicial i extrajudicialmente a la Compañía pudiendo obligarla en toda forma i sin limitación alguna; c) Suscribir toda clase de documentos públicos i privados, pudiendo comprar, vender e hipotecar sus bienes i suscribir toda clase de contratos; d) Revisar, cuando lo creyere conveniente, la Contabilidad de la Compañía i presentar anualmente a la Junta General un informe escrito sobre el ej. -



tado de los negocios sociales; e) Cumplir i hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar i remover a los empleados i obreros i fijarles sus remuneraciones; y. g) Conferir poderes para toda clase de negocios, actos o contratos en los términos que juzgue convenientes. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - DEL VICE-PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL I DEMAS FUNCIONARIOS. -

El Vice-presidente, el Gerente General i demás funcionarios son nombrados por la Junta General de Accionistas al así lo acordare la Junta. - El Vice-presidente, Gerente General, Sub-gerentes, sujetos al control de la Junta General de Accionistas i a las facultades del Presidente, serán los funcionarios ejecutivos i administrativos en lo general de la Compañía. - Ellos serán nombrados i podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas teniendo todas aquellas facultades i deberes que podrán ser especificados por la Junta General, entre los que no podrá concederse la representación legal. - En ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente i en caso de no haberlo el Gerente General. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - PERSONERIA. - EL PRESIDENTE, -

VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL, GERENTES Y SUB-GERENTES acreditarán su calidad de tales con la nota de su nombramiento o elección, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. -----

TITULO QUINTO. - DE LOS COMISARIOS I DEL BALANCE. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - DE LOS COMISARIOS. -

La Compañía tendrá uno o más Comisarios nombrados anualmente por la Junta General de Accionistas i con las atribuciones que les

concede la Ley i estos Estatutos. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - DEL BALANCE. - Al treinta i uno de Diciembre de cada año, se hará el Balance General, el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución i la memoria explicativa de la gestión social i situación de la Compañía, todo de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías i estos Estatutos. - CLAUSULA TERCERA. - DECLARACIONES. - En cumplimiento de lo que dispone la Ley, los promotores - señores Xavier Rosales Aspiazu, Benjamín Rosales Valenzuela, Luis Gómez Rosales, Abogado Pablo Pino Gómez i Francisco Salazar Calcedo, declaran que con arreglo a las cláusulas precedentes el Capital Social de la Compañía de DIEZ MILLONES DE SUQUES, ha sido totalmente suscrito i pagado en una cuarta parte, en la siguiente forma: El señor Xavier Rosales Aspiazu, ha suscrito y pagado en una cuarta parte, nueve mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil suques cada una, y, los señores Benjamín Rosales Valenzuela, Luis Gómez Rosales, Abogado Pablo Pino Gómez y Francisco Salazar Calcedo, han suscrito y pagado en una cuarta parte, cada uno de ellos, respectivamente una acción ordinaria y nominativa de un mil suques, habiéndose depositado la cuarta parte de cada acción suscrita en la Previsora Banco Nacional de Crédito, así: Xavier Rosales Aspiazu, \$/ 2'429,976, - (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil suques) Luis F. Gómez Rosales, \$/ 250,00 (Doscientos cincuenta suques), Benjamín Rosales Valenzuela, \$/ 250,00 (Doscientos cincuenta suques) Pablo - Pino Gómez, \$/ 250,00 (Doscientos cincuenta suques), y Francisco - Salazar Calcedo, \$/ 250,00 (Doscientos cincuenta suques) respectivamente / escritura de constitución según consta del certificado bancario que se protocolizará en la/



08



7

ción. - No hay aportes en bienes que deben ser avaluados por

peritos. - Los Promotores no nos hemos reservado en nuestro -

propio provecho ningún premio, corretaje en beneficio particular

tomados del capital social; i no hemos estipulado ventajas en

nuestro provecho personal ni pago por remuneración de ser-

cios prestados o trabajos realizados en la promoción i constitu-

ción de esta Compañía. - Los Promotores autorizan a uno cual-

quiera de los accionistas i de manera especial al señor Xa -

xier Rosales Aspiazu para que obtenga la aprobación, registro,

inscripción de la misma. - Usted, señor Notario, se servirá agre-

gar las cláusulas de estilo para la validez i firmeza de esta -

escritura. - Firmado: Patricio L. Veintimilla Leer - Abogado - Rg

istro número un mil doscientos setenta y cuatro. - Hasta aquí

la minuta que queda elevada a escritura pública. - Se agregan

los Certificados: de Integración de Capital, los de no adeudar -

al fisco de cada uno de los socios; y, los comprobantes de -

pago de los Impuestos: Timbres fiscales y el de los Colegios -

Nacionales "Aguirre Abad" y "Dolores Sucre," de esta ciudad -

de Guayaquil. - Yo, el Notario, doy fe que, después de haber al-

do leído en alta voz toda esta escritura a los comparecientes,

éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un -

sole acto. - Firmado: firma ilegible - XAVIER FERRER ROSALES -

ASPIAZU - Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero trece -

cientos seis mil setecientos veintidós - Cédula Tributaria nme -

ro cero cero cero trescientos cuarenta y dos. - Firmado: firma -

ilegible - FRANCISCO ARMANDO SALAZAR CACEDO - Cédula de

Ciudadanía número ce-ro nueve - cero ciento noventa y uno mil

cuatrocientos cincuenta - Cédula Tributaria número cero tres mil

cuarenta y ocho. - Firmado: firma ilegible - LUIS FERNANDO GO

MEZ ROSALES - Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero

trescientos cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve - Cé

dula Tributaria número cero cuatro mil cuatrocientos ochenta y

ocho. - Firmado: firma ilegible - PABLO JUÁN PINO GOMEZ - Cé

dula de Ciudadanía número cero nueve - cero cero sesenta mil

ochocientos cincuenta y siete - Cédula Tributaria número cero -

cuatro----- mil cuatrocientos ochenta y siete. - Firmado: firma

ilegible - BENJAMIN ALFREDO ROSALES VALENZUELA - Cédula

de Ciudadanía número cero nueve - cero trescientos noventa y -

uno mil seiscientos treinta y siete - Cédula Tributaria número -

cero cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis. - EL NOTARIO. - Fir

mado. - DOCTOR JORGE MALDONADO BENNELLA. -----

DOCUMENTOS HABILITANTES:-----

FI/

CERTIFICADOS: ESTABLECIDO EN mil novecientos veinte -

DIRECCION CABLEGRAFICA:- PREVISORA - Casillas de Correo:

cuarenta y cuatro - ciento sesenta y uno - mil trescientos veinti

cuatro. - LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO - Qua

yaquil - Ecuador. - Departamento Interior - En su respuesta sirva

se mencionar - Sección Gerencia. - Marzo veinticinco, mil nove

cientos setenta y cinco. - CERTIFICAMOS: Que tenemos registra

en nuestros/
dos/libros un depósito de dos millones quinientos mil sucres -

(S/. 2'500.000.), en la cuenta Integración de capital de la Com

pañia en formación "MACASA" MAQUINAS Y CAMIONES S.A. , -

por aportaciones de los accionistas fundadores señores: Xavier

Rosales Aspiazu dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil

sucres - Luis F. Gómez Rosales doscientos cincuenta sucres --

Benjamín Rosales Valenzuela doscientos cincuenta sucres - Pablo



09

PINO GOMEZ doscientos cincuenta sucres - Francisco Salazar -

Caicedo - doscientos cincuenta sucres. - TOTAL dos millones quinientos mil sucres. - Para poner este depósito a la disposición de "MACASA" MAQUINAS Y CAMIONES S. A., es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos: UNO. - Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de la nueva Compañía, con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría. DOS. - Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la Compañía. TRES. - Que se nos entregue para nuestro ^{copias/}archivo/de las notas de nombramiento de los personeros autorizados, debidamente inscritas en el Registro Mercantil. - CUARTO. - Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación. - La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías. - En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse este valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías. - Firmado: firma ilegible - Otto Orellana A. - Gerente. -

MINISTERIO DE FINANZAS Jefatura de Recaudaciones de Guayaquil

1 yas - CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO y haber De-

2 clarado Impuestos - DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITAN

3 TE. - Apellidos: Paterno Materno Nombres Rosales Aspiazu Sa -

4 vier Eiren - Cédulas: Identidad cero nueve - cero trescientos -

5 seis - mil setecientos veintiséis - Tributaria número cero cero -

6 cero trescientos cuarenta y dos. - Libreta Militar. - Nacionalidad-

7 Ecuatoriana. - Domicilio: Ciudad Guayaquil - Calle y número Dolo

8 res Sucre número trescientos ocho. - Motivo de la solicitud Inte

9 grar una Sociedad Anónima. - Firma del solicitante. - Fecha de -

10 presentación Guayaquil a siete de Marzo de mil novecientos se

11 tenta y cinco. - La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIO-

12 NES DE. - CERTIFICA. - Que el solicitante no adeuda a la fecha

13 cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en

14 esta Provincia. - ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE

15 DIAS. - Firmado: firma legible - Almagro Velasquez Cevallos. -

16 Jefe de Recaudaciones del Guayas. - NOTA. - No es válido el cer

17 tificado si tiene borrones o enmendaduras. - Hay un sello y dos

18 timbres.

19 MINISTERIO DE FINANZAS Jefatura de Recaudaciones de Gua-

20 yas - CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO y Haber De-

21 clarado Impuestos. - DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICI-

22 TANTE. - Apellidos: Paterno Materno Nombres Salazar Calcedo -

23 Francisco Armando. - Cédulas: Identidad número cero nueve + cero

24 ciento noventa y un mil cuatrocientos cincuenta - Tributaria nq-

25 mero cero tres mil cuarenta y ocho. - Libreta Militar. - Nacio

26 nalidad Ecuatoriana. - Domicilio: Ciudad Guayaquil. - Calle y nd-

27 mero Boyacá número trescientos cuarenta y cuatro. - Motivo -

28 de la solicitud Integrar una Sociedad Anónima. - Firma del soli



citante. - Fecha de presentación Guayaquil, a siete de Marzo -

de mil novecientos sesenta y cinco. - La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE. - CERTIFICA. - Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. - ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS. - Firmado: firma ilegible - Almagro Velasquez Cavallos - Jefe de Recaudaciones del Guayas - NOTA. - No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras. - Hay un sello y dos Timbres. -

MINISTERIO DE FINANZAS Jefatura de Recaudaciones de Guayas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. - y haber Declarado Impuestos. - DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno Materno Nombres Gómez Rosales Luis Fernando. - Cédulas: Identidad número cero nueve - cero trescientos cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve - Tributaria número cero cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho. - Libreta Militar. - Nacionalidad Ecuatoriano. - Domicilio: Ciudad Guayaquil. - Calle y número Escobedo número seiscientos. - Motivo de la Solicitud Integrar una Sociedad Anónima. - Firma del solicitante. -

Fecha de presentación Guayaquil, a siete de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. - La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE. - CERTIFICA. - Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS. - Firmado: firma ilegible - Almagro Velasquez Cavallos Jefe de Recaudaciones del Guayas. - NOTA. - No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras. - Hay un sello y dos timbres. -

1 MINISTERIO DE FINANZAS Jefatura de Recaudaciones de Gua-

2 yas - CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO y haber Decla-

3 rado Impuestos - DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITAN-

4 TE. - Apellidos: Paterno Materno Nombres Pino Gómez Pablo -

5 Juan - Cédulas: Identidad número cero nueve - cero cero sesenta

6 mil ochocientos cincuenta y siete. - Tributaria número cero cua-

7 tro mil cuatrocientos ochenta y siete - Libreta Militar. - Nacio-

8 nalidad Ecuatoriano. - Domicilio: Ciudad Guayaquil Calle y número

9 Los Celibos calle cuarta número ciento cuatro. - Motivo de la -

10 solicitud - Integrar una sociedad Anónima. - Firma del solicitant-

11 te. - Fecha de presentación - Guayaquil, a siete de Marzo de -

12 mil novecientos setenta y cinco. - LA JEFATURA PROVINCIAL -

13 DDE RECAUDACIONES DE. - CERTIFICA. - Que el solicitante no

14 adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a im-

15 puestos fiscales en esta Provincia. - ESTE CERTIFICADO ES -

16 VALIDO POR QUINCE DIAS. - Firmado: firma ilegible - Almagro

17 Velasquez Cavallos - Jefe de Recaudaciones del Guayas. - NOTA:

18 No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras -

19 Hay un sello y dos timbres. -----

20 MINISTERIO DE FINANZAS Jefatura de Recaudaciones de Gua-

21 yas - CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO y haber De-

22 clarado Impuestos. - DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICI-

23 TANTE. - Apellidos: Paterno Materno Nombres Rosales Valensue-

24 la Benjamín Alfredo - Cédulas: Identidad cero nueve - cero tres -

25 cientos noventa y un mil novecientos treinta y siete - Tributa-

26 ria número cero cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis. - Li-

27 breta Militar. - Nacionalidad Ecuatoriano. - Domicilio: Ciudad Gua-

28 yaquil. Calle y número José Salcedo cuatrocientos siete. - Moti-



de la solicitud integrar una Sociedad Anónima. - Firma del -

Solicitante. - Fecha de presentación Guayaquil, a siete de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. - La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE. - CERTIFICA. - Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. - ESTE CERTIFICADO ES VALIDO - POR QUINCE DIAS. - Firmado: firma ilegible - Almagro Velasquez Cevallos Jefe de Recaudaciones del Guayas. - NOTA. - No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras. - Hay un sello y dos timbres. -----

COMPROBANTES DE PAGOS: -----
Número ciento veinte y siete mil / novecientos ochenta y seis / - POR veinte mil sucres. - COLEGIO NACIONAL EXPERIMENTAL "AGUIRRE ABAD" - COLECTURIA. - Recibí de Macasa Maquinas y Vehículos la suma de veinte mil sucres por concepto del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE". Dos por Mil - adicional a las Escrituras Públicas. Impuesto sobre la cantidad de diez mil sucres. - Guayaquil, Marzo treinta y uno / setenta y cinco. - Firmado: firma ilegible - EL COLECTOR. - Notaría Séptima. - Orden número ciento cuarenta y tres mil trescientos sesenta y ocho. - Hay un sello. -----

1-R. - Número un mil ochocientos veintidós mil trescientos cuarenta y uno. - MINISTERIO DE FINANZAS - JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS. - Fecha marzo treinta y uno - setenta y cinco. - Recaudación Directa. - NOMBRE Notaría Séptima del Cantón. - Por concepto de: Constitución de Compañía que otorga "MACASA" Maquinarias y Vehículos S. A." Cantidad diez mil sucres. - Código uno uno uno dos siete cero cero uno

Año. - Rubro Fiscales. - Valor sesenta y nueve mil seiscientos -

sucres. - Código uno uno uno dos siete cero cero cuatro. - Año. -

Rubro Salud. - Valor catorce sucres. - Son sesenta y nueve mil -

seiscientos catorce sucres 00/100. - TOTAL S/. 60.814,00. - Liqui-

dador. - Firmado: firma ilegible - Jefe de Recaudaciones o Recibi-

dor. - Recibo Para El Contribuyente Unico Comprobante de Pago. -

I.R. - número: un millón ochocientos veintidós mil trescientos cua-

renta. - MINISTERIO DE FINANZAS - JEFATURA PROVINCIAL DE

RECAUDACIONES DE GUAYAS. - Fecha: marzo treinta y uno-se-

ta y cinco. - Recaudación Directa. - NOMBRE Notaría Séptima. -

Por Concepto de: Emisión de Acciones que otorga Macasa Marqui-

narias y Vehículos S.A. Cantidad diez millones. - Código uno uno -

uno dos siete cero cero uno. - Año. - Rubro Fiscales. - Valor cua-

rante mil sucres. - Son: cuarenta mil sucres, 00/100. - TOTAL S/.

40.000,00. - Liquidador. - Firmado: firma ilegible - Jefe de Recauda-

ciones o Recibidor. - Recibo Para El Contribuyente Unico Compro-

bante de Pago. ~~~~~

Enmendados: Contador- este-Extraordinarias--Juntas-sin-que- Si Va-

le. - Entrelineas: DECIMO- Gerentes- escritura de constitución - FI-en muer-

tos- copias- novecientos ochenta y seis. - Si Vale. -

Se otorgó ante mí y, en fe de ello, confiero este TERCER

TESTIMONIO, en diez fojas que firmo y sello, en esta ciudad -

de Guayaquil, a los dos días del mes de Abril de mil novecien-

tos sesenta y cinco. -



Dr. Jorge Maldonado Rennella
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución núm-

ro:4.084 del señor Intendente de Compañías, fue inscrita hoy, esta-

escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION
de la Compañía Anónima denominada "MACASA, MAQUINAS Y CAMIONES S.A.",
de fojas:5.586 a 5.606, Número:1.346 del Registro Mercantil i anotada
bajo el número:4.890 del Repertorio.-Guayaquil, a veinte i nueve de-
Abril de mil novecientos setenta i cinco.-El Registrador Mercantil.

Hector Miguel Alcivar Andrade
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fueron archivados los comprobantes-
de pago de Registro, Defensa Nacional, Timbres Fiscales i Cámara de
Comercio, correspondientes a la Matrícula de Comercio de la Compañía
Anónima denominada "MACASA, MAQUINAS I CAMIONES S.A.",-Guayaquil, a-
veinte i nueve de Abril de mil novecientos setenta i cinco.-El Regis-
trador Mercantil.

Hector Miguel Alcivar Andrade
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición corres-
pondiente al día martes seis de mayo de mil novecientos seten-
ta y cinco, Año 92, N° 32778, se ha publicado el extracto de
la escritura pública de constitución de la compañía anónima de-
nominal "MACASA" MAQUINAS Y CAMIONES S.A., y la razón de su
aprobación.-Guayaquil, Mayo 8 de 1.975



Abg. Marcelo Santos Vera
Abg. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO